



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: RAD. 47-692-40-89-001-2018-00021-00 PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (PERTENENCIA), PRESENTADO POR EL SEÑOR LEOVIGILDO PASTRANA CARRASCAL A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL CONTRA URBANA CARRASCAL TINOCO, HEREDEROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

AUTO

Observa el despacho que, en el presente proceso en el auto de admisión, se ordenó poner en conocimiento la existencia de la demanda de la referencia, de conformidad con el numeral 6, inciso 2 del Art. 375 del C.G.P, por lo que se procede a verificar si es adecuado requerir a dichas entidades.

HECHOS

Por providencia de calenda 8 de mayo de 2018, esta dependencia judicial resolvió; “ (...) **Segundo:** Admitir la demanda Declarativa de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio (Pertencia) seguida por LEOVIGILDO PASTRANA CARRASCAL a través de apoderado judicial contra URBANA CARRASCAL TINOCO herederos y demás personas indeterminadas. (...) **QUINTO:** Póngase en conocimiento de la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, la existencia del presente proceso, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones al tenor de lo preceptuado en el Numeral 6, Inciso 2 del Art . 375 del C.G.P. (...)”

El 5 de agosto de 2019, se recibió por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, respuesta al oficio 247 del 16 de mayo de 2018, en la que informan lo siguiente “*que no es posible pronunciarse de fondo sobre la*

solicitud, por cuanto no ha sido aportado el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio.

En virtud de lo anterior, dicha información es de vital importancia teniendo en cuenta que el número de FMI es el insumo jurídico indispensable requerido para poder realizar el estudio de títulos correspondiente y de esta manera determinar la naturaleza jurídica del inmueble a usucapir; esto es, si se trata de un inmueble fiscal, baldío, o por el contrario de propiedad privada.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a su señoría aportar el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la consulta o en su defecto cuando se evidencia que el predio carece de efectivamente de F.M.I, hacer uso del poder oficioso que le confieren los Arts. 169 y 170 del C.G.P para que oficie a la ORIP de San Sebastián de Buenavista - Magdalena, para que se sirva certificar: (1) Certificado de tradición del predio (si tiene o no) (2) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (3) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo”

El 6 de abril de 2019, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en respuesta al oficio 249, manifestó “Por medio del presente informo a usted que en nuestros archivos catastrales del Municipio de San Sebastián aparece inscrita con un predio Rural la Señora URBANA CARRASCAL TINOCO con el predio identificado con la cédula catastral No. 00-01-0004-0059-000 con matrícula registral 224-18797 denominado Camposanto con área de terreno 43 Has 9.000 Mis2. Avalo de \$22, 646,000, con destinación económica agropecuaria”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El numeral 6, Inciso 2 del Art. 375 del C.G.P, consagra” (...) En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones”

El artículo 42 numeral 4 del C.G.P, expresa; “4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes y el artículo 43 numeral 4 consagra “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber

sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso”

El artículo 375 numeral 4 del C. G.P, estipula “. *La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público.(...)*”

ANÁLISIS DEL CASO

En el presente caso, se solicita la declaratoria de la prescripción adquisitiva de dominio de un bien inmueble, identificado con folio de matrícula No. 224-97, solicitud a la que se le da el trámite establecido en el artículo 375 del C.G.P.

Por lo expuesto, este despacho considera que es procedente requerir a las entidades que en el trascurso de este proceso no han dado respuesta sobre la situación del bien objeto del litigio, a pesar de haber sido notificadas de la existencia de esta demanda, para que comuniquen la situación actual del bien inmueble, sobre el cual recae una solicitud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

De igual manera, se encuentra apropiado acceder a lo solicitado por la Agencia Nacional De Tierras, por lo que se remitirá el certificado de libertad y tradición del bien inmueble, donde reposa el número de folio real.

Lo anterior, es fundamental para seguir el trámite del proceso, ya que es indispensable saber que el bien del litigio no está inmerso en las excepciones que consagra el artículo 375 numeral 4.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER y a Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaria se remita el certificado de libertad y tradición a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que esta se pronuncie al respecto.

TERCERO: Por Secretaría ofíciase a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0c9d749c73f793ed0c3220c5d57056364c78deaaa1f0075d7eb516147a3d94**

Documento generado en 16/05/2022 12:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>